



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento diez (110-2017)**, presentada por la ciudadana
quien solicitó la siguiente información:
“Mi solicitud es para obtener información sobre los pasos con los cuales proceden para obtener ciertas aprobaciones ambientales para construir los pasos a desnivel en nuestro país. Y cuáles son las afectaciones ambientales que tiene nuestro país con estos mismos”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas -en adelante VMOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión Ambiental del VMOP, respondió mediante un escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “GESTIONES AMBIENTALES QUE SE LLEVAN ACABO, PARA OBTENER LOS PERMISOS AMBIENTALES DE LOS PASOS A DESNIVEL.**
- A. Gestiones para adquirir el Permiso Ambiental ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) de los pasos a desnivel, que no requieren elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).**
1. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley debe elaborarse un formulario ambiental. Este documento es el paso inicial para obtener el permiso ambiental del proyecto, por lo que este llevará toda la información requerida en cuanto a las condiciones actuales de sitio a construir, nombre del proyecto, ubicación del proyecto, descripción del proyecto y sus impactos, área a trabajar, costo del proyecto, documentos legales y autenticados por un abogado del titular del proyecto, vegetación afectada, volúmenes de tierra a remover, compra de derechos de vía a adquirir si estos serán afectados, entre otra información.
 2. Una vez concluido el formulario ambiental es introducido de carácter oficial al MARN para que se inicie el proceso de obtención del permiso ambiental; el MARN hace una visita de



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

inspección al sitio para verificar la información contenida en el formulario ambiental y clasificar el proyecto. Los técnicos del MARN pueden hacer observaciones al Formulario Ambiental, para que estas sean superadas a la brevedad posible.

3. Al superarse las observaciones, el MARN puede clasificar el proyecto en el Grupo B, Categoría 1, que indica que el proyecto presenta impactos ambientales bajos que no afectan significativamente al medio ambiente; si este fuera el caso el MARN emite una resolución ambiental de NO REQUERIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y 22 de la Ley del Medio Ambiente, y 19 y 22 del reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

En este caso, así concluye el proceso para obtener el permiso ambiental del proyecto.

B. Gestión Ambiental para adquirir el Permiso Ambiental ante el MARN de los pasos a desnivel, que si requieren de la elaboración de un EIA.

Los pasos 1 y 2 citados para los proyectos que no requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aplican para los proyectos que requieren un EIA. La diferencia es que al superarse las observaciones, el MARN puede clasificar el proyecto en el Grupo B, Categoría 2, que indica que el proyecto presenta impactos ambientales altos que afectan significativamente al medio ambiente; si este fuera el caso el MARN emite una resolución ambiental que contiene los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), esto en conformidad de los Artículos 19 y Numeral 4 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental por el titular del proyecto, este se remite al MARN para su revisión, quien emitirá las observaciones que considere pertinente. Una vez superadas las observaciones de parte del titular, el MARN lo aprueba y lo somete a consulta pública para que el público en general haga las observaciones que estimen conveniente.

- El resultado de las observaciones provenientes de la consulta pública son notificadas oficialmente al titular para que sean superadas a la brevedad posible,
- Una vez superadas dichas observaciones, el MARN, notifica al titular que realice 3 publicaciones en los principales medios escritos del país.
- Una vez se cumpla con lo anterior el MARN solicita al titular la compra de la fianza ambiental resultado del Programa de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto.
- Solventado la compra de la fianza ambiental, esta es enviado al MARN, para su resguardo y posterior entrega cuando se cumpla con el fiel cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el PMA.
- El MARN, entrega la resolución ambiental o permiso ambiental con el PMA y costo de este, para que se inicie con el proceso constructivo del referido proyecto.

Información complementaria puede encontrarse en la Ley de Medio Ambiente y en el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, documentos que puede localizarse en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C. Afectaciones ambientales por la construcción de pasos a desnivel.

Las afectaciones ambientales que causan la construcción de los pasos a desnivel en nuestro país generalmente son las siguientes:

- Tala de árboles y arbustos.
- Generación de partículas sólidas que contaminan el aire
- Migración de aves, reptiles y otros animales.
- Reducción de la producción de oxígeno, captación de CO₂, entre otros por la tala de la masa arbórea.
- Movimientos de tierra y modificación del perfil estratigráfico.
- Reducción de la Infiltración de agua lluvia al subsuelo.
- Alteración del microclima de la zona del proyecto.
- Incremento del ruido



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- Contaminación de la atmósfera por la emisión de gases hacia la atmósfera, por el manejo de maquinaria pesada durante el proceso constructivo
- Cambio del uso del suelo.

Para todos estos impactos hay medidas ambientales que pueden implementarse para prevenir, atenuar o compensar los impactos”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles de lo requerido, por parte de la Dirección de **Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión Ambiental del VMOP.**

VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento a la ciudadana

que, en base a lo requerido, a lo remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión Ambiental del VMOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 62 y 71 inc.1 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que adicionalmente se anexa la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por la ciudadana
- b) **Entréguese** a la ciudadana la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles, por parte de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** a través de la **Subdirección de Gestión Ambiental del VMOP**, y adicionalmente, se entrega la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, respectivamente.



Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

The stamp is circular and contains the following text: 'Oficina de Información y Respuesta' at the top, 'OIR' in the center with a person icon, 'OFICIAL' below it, and 'Ministerio de Obras Públicas, Transportación y de Vivienda y Urbanismo' around the bottom edge.